



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CEBA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **966** -2015-GRC/GA-OGP-JPECP

Callao, **22 SET. 2015**

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 748-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **16 de setiembre de 2015**; la **Resolución Jefatural No. 322-2011-GA/OGP/JPECP**, de fecha **25 de julio de 2011**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 322-2011-GA/OGP/JPECP**, de fecha **25 de julio de 2011**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **EMA MELENDEZ ATAHUAMAN**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01030094**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 748-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **16 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "La **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP** de fecha 16 de Octubre del 2008 (...) **Informe Técnico Legal N° 333-2011-GRC-GA/OGP/JPECPyPPNP**";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-Vivienda, se ha evacuado el Informe Técnico Legal, respecto del predio ubicado en el Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Manzana D, Lote 16, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01030094 de los Registros Públicos; habiendo encontrado el predio ocupado por personas distintas a la adjudicataria, identificadas como Eddon Mijahuanca Traviezo y Sra. **Emma Johann Farfan Colmenares**, quienes aducen ejercer posesión de hecho sobre el lote, (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la **Administrada** Sra. **Emma Melendez Atahuaman**, respecto del predio ubicado en el Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Manzana D, Lote 16, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DE DATOS DEL GOBIERNO REGIONAL CALLAO

Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de
rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,
se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA ROSA
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y P.P.N.P.
GOBIERNO REGIONAL CALLAO

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es
de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la
Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer
en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los
administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente
protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto
de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y
los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las
facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del
Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en la parte de **Vistos**,
en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de
la **Resolución Jefatural No. 322-2011-GA/OGP/JPECP**, de fecha **25 de julio de 2011**, quedando redactado
en los términos siguientes:

VISTOS:

DEBE DECIR: "La **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha 16 de
Octubre del 2008 (...) **Informe Técnico Legal N° 333-2011-GA/OGP/JPECP/PPNP**";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DEBE DECIR: "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 28703,
aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-Vivienda, se ha evacuado el Informe Técnico
Legal, respecto del predio ubicado en el Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Manzana D,
Lote 16, **Urbanización Popular de Interés Social** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec,
Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la partida registral N°
P01030094 de los Registros Públicos; habiendo encontrado el predio ocupado por personas
distintas a la adjudicataria, identificadas como Eddon Mijahuanca Traviezo y Sra. **Emma Johany
Farfan Colmenares**, quienes aducen ejercer posesión de hecho sobre el lote, (...) "

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DEBE DECIR: "ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación,
de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la **Adjudicataria** Sra. Ema
Melendez Atahuaman, respecto del predio ubicado en el Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial
3, Manzana D, Lote 16, **Urbanización Popular de Interés Social** del Proyecto Especial Ciudad
Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...) "

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución
Jefatural No. 322-2011-GA/OGP/JPECP**, de fecha **25 de julio de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto
por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma
en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P